

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, contra el señor **ROY ALBERTO GUERRERO ARRIETA**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 09 de septiembre de 2022, concretamente los descritos en los numerales 1º, 2º, 5º y 6º de la motivación, pues frente al numeral 1º, si bien, en la pretensión 1 a) precisó los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución, no se discriminó el valor de cada periodo adeudado. Además, persiste la omisión de expresar en el hecho 11 la referida información.

Sobre el numeral 2º, no liquida los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda, esto es, hasta el 29 de junio de 2022, aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

Adicionalmente, respecto al numeral 5º, no acreditó haber agotado el requerimiento para constituir en mora al empleador sobre la suma descrita en la **pretensión 1 a)**, pues el *DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO* remitido con la comunicación del 3 de mayo de 2022 reporta un valor inferior.

Por último y en cuanto al numeral 6º, persiste la falta de aceptación en el poder por parte de la representante legal de la sociedad LITIGAR.COM, como lo exige el artículo 74 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

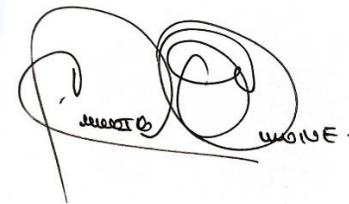
PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, contra el señor **ROY ALBERTO GUERRERO ARRIETA**, por lo expresado en la motivación.

DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: ROY ALBERTO GUERRERO ARRIETA
RAD. 680014105001-2022-00222-00

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes. The signature is written over a faint, light blue rectangular background. The name 'CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR' is faintly visible in the background of the signature.

CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR
JUEZ